

## SEGUNDA CONVOCATORIA

### Subasta Restringida N°15 -2015 EsSalud GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE

#### OBJETO

La presente subasta restringida tiene por objeto la venta de bienes patrimoniales muebles dados de baja (mobiliario clínico, administrativo y otros afines) con Resolución N°128-GOF-ESSALUD-2015, y bienes no patrimoniales en desuso con Resolución N°129-GOF-ESSALUD-2015, "DONDE ESTAN Y COMO ESTAN" de propiedad de la Gerencia de Oferta Flexible del Seguro Social de Salud, ESSALUD.

ACTIVIDAD	FECHA
<b>Publicación en la página Web Institucional</b>	<b>Día: 11 al 19 de Enero 2016</b>
<b>Venta de Bases</b> Lugar: Av. Arenales N° 1402, Jesús María - Oficina Tesorería Valor: S/. 10.00 Soles Horario: De 10:30 a.m. a 03:00 p.m. de Lunes a Viernes	<b>Del 11 al 15 de enero 2016</b>
<b>Exhibición Lotes 001 - 004</b> Lugar: Jr. San Andres N° 6060, Los Olivos Horario: De 09:00 am a 01:00 p.m. de Lunes a Viernes	<b>Del 11 al 18 de enero 2016</b>
<b>Absolución de Consultas :</b> (Durante la Exhibición)	<b>Del 11 al 18 de enero 2016</b>
<b>Presentación de Propuestas</b> Lugar: Av. Arenales N° 1302, Jesús María – Mesa de Partes de la Gerencia de Oferta Flexible Horario: De 09:00 a.m. a 04:00 p.m. de Lunes a Viernes	<b>Del 11 al 18 de enero 2016</b>
<b>Subasta Restringida:</b> Lugar: Av. Arenales N° 1302, Oficina 116 – Auditorio PADOMI Horario: 11:00 a.m.	<b>19 de enero 2016</b>
<b>Retiro de Lotes</b> Concluida la Subasta Restringida se tiene, 03 días hábiles para el retiro de los lotes adjudicados. Horario: De 09:00 a.m. a 04:00 p.m.	<b>Del 20 al 22 de enero 2016</b>

**"DECLARACION JURADA"**  
**SUBASTA RESTRINGIDA N°15 -2015 EsSalud**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_  
**DECLARO BAJO JURAMENTO** no encontrarme comprendido, directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los Artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil, que me impidan participar y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio o a nombre de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con RUC N° \_\_\_\_\_ de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello (1).

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente venta por subasta pública (ó restringida). Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiera lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

\_\_\_\_\_  
Firma y Huella Digital  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

(1) Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica

---

**ARTICULO 1366º .-** PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública directa o indirectamente o por persona interpuesta.

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

**ARTICULO 1367º .-** EXTENSION DEL IMPEDIMENTO.- Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366º se aplican también a los parientes hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

**ARTICULO 1368º .-** PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO.- Las prohibiciones que tratan los incisos 1,2,3,7 y 8 del Artículo 1366º rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.